



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1265-SPA-718** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en el predio ubicado entre la Avenida Zaragoza y la Autopista México-Puebla, justo debajo del Puente de la Concordia en dirección hacia la estación del metro Acatitla, como referencia hay un puente peatonal, hay muchas casas de lámina, un depósito de vehículos recuperados (cuando son robados), también hay algunos comercios (talacha, grúas y venta de rines), además existe un anuncio espectacular, en dicho predio hay aproximadamente ocho ejemplares caninos (de distintas razas, colores y tallas), los cuales los dejan amarrados todo el día, no reciben alimento ni agua suficiente, tampoco cuentan con un lugar de resguardo, hay uno de color amarillo que lo dejan amarrado todo el día en el anuncio espectacular, existe otro de color negro que se nota en estado avanzado de desnutrición, algunos de raza dóberman los dejan sobre una grúa amarrados, además de que no reciben los cuidados médicos veterinarios ... la C... es quien se ostenta como la dueña de dicho predio, el lugar de los hechos es el siguiente: entre la Avenida Zaragoza y la Autopista México-Puebla, justo debajo del Puente de la Concordia en dirección hacia la estación del metro Acatitla, como referencia hay un puente peatonal, hay muchas casas de lámina, un depósito de vehículos recuperados (cuando son robados), también hay algunos comercios (talachas, grúas y venta de rines), además existe un anuncio espectacular, colonia Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de aproximadamente 8 ejemplares caninos.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, un macho y dos hembras, sin embargo la persona que atendió la diligencia refiere que existen alrededor de diez perros deambulando en el predio los cuales son abandonados por sus dueños en el lugar siendo alimentados diariamente con arroz y pollo.

De acuerdo a lo anterior los tres ejemplares caninos que se observaron presentan buena condición corporal de acuerdo a su talla, encontrándose libres por el inmueble, es de señalar que durante el último reconocimiento de hechos sólo se observaron dos ejemplares deambulando en el inmueble que a dicho de la persona que atendió la diligencia que los caninos que se encuentran en el sitio no tienen propietario por lo cual deambulan libres y en ocasiones ya no regresan.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de tres ejemplares al interior en Calzada Ignacio Zaragoza y General Morelos, colonia Ermita Iztapalapa, Delegación Iztapalapa, en los cuales no se constataron hechos que pudieran derivar en incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-1265-SPA-718**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 2795 -2018**

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

[Ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

ELM/KCH/RCM